



**OBSERVACIONES DE VERTEBRAL A PROPUESTA DE
CRITERIOS Y ESTÁNDARES DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ACREDITACIÓN, PARA LA FORMACIÓN TÉCNICO
PROFESIONAL, EN CONSULTA PÚBLICA**

Consejo de Institutos
Profesionales y Centros
de Formación Técnica
Acreditados
EDUCACIÓN SUPERIOR



VERTEBRAL

I. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica acreditados-Vertebral-, es un consorcio que reúne a 24 institutos profesionales (IP) y centros de formación técnica (CFT) de distinta naturaleza, tamaño por matrícula u orientación de la propuesta formativa, todos acreditados.

En su conjunto, reúne a alrededor de 340 mil estudiantes desde Arica a Punta Arenas, lo que constituye alrededor del 80% de la matrícula en instituciones acreditadas del sector técnico-profesional.

El objeto estatutario de Vertebral es “promover la racionalización, desarrollo, fomento, protección y proyección de la actividad común que desarrollan los asociados de la entidad, la cual es la formación profesional y técnica”.

Desde tal propósito, Vertebral formula el presente documento para atender a la invitación de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), y analizar, discutir y observar, la propuesta de criterios y estándares de acreditación institucional para la formación técnico profesional, publicados por dicha Comisión el 9 de octubre del año corriente.

II. CONTEXTO

La crisis social de octubre de 2019, la crisis sanitaria posterior, la consecuente crisis económica que recién está iniciándose, y todo su impacto en la educación superior chilena, y particularmente en el ámbito técnico-profesional, hicieron aconsejable que la CNA adoptara la resolución de aplazar la publicación de los nuevos criterios y estándares definitivos para las diferentes acreditaciones que debe entregar. Es así como el 9 de octubre de 2020, se inició un proceso de consulta pública, que motiva la elaboración de este documento por parte de Vertebral.

En este análisis se han recogido las opiniones de las instituciones de educación superior asociadas a este Consejo de Rectores, como también se han convocado los Grupos de Trabajo de Aseguramiento de la Calidad, Educación a Distancia, y Vinculación con el Medio. Del mismo modo, se han recogido opiniones de los líderes de las comisiones de Capacitación y Educación Continua e Internacionalización.

A continuación, se presentan algunas observaciones compiladas y sistematizadas por Vertebral, con la siguiente estructura: observaciones en general, observaciones en particular, interrogantes y propuestas. Esperamos que este trabajo contribuya al perfeccionamiento y mejor desarrollo de los criterios y estándares para la acreditación de las instituciones de educación superior técnico-profesional del país.

III. OBSERVACIONES EN GENERAL

Partiendo de la premisa que la propuesta de criterios y estándares en estudio guarda natural concordancia con las disposiciones de las leyes N° 21.091, sobre Educación Superior, y N° 20.129, sobre sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior. Que, por otro lado, recoge en buena medida las observaciones formuladas en el anterior proceso de consulta pública, y que, por último, se despliega en armonía y coherencia interna con la memoria y su marco conceptual, en una lógica ascendente y progresiva, podemos formular, los siguientes comentarios preliminares.

1. Se observa una omisión respecto a orientaciones relevantes de las políticas públicas, tales como son la Estrategia Nacional de Formación Técnico Profesional –de la que trata el artículo 16 de la Ley de Educación Superior–, cuya elaboración es un mandato impuesto por la Ley de Educación Superior, y es indiscutible que su implementación requiere la acogida por parte de las instituciones de educación superior técnico-profesional. Asimismo, nada se han contemplado respecto del Marco de Cualificaciones Técnico-Profesionales –al que alude el artículo 5° transitorio de la referida Ley de Educación Superior–, de cuya implementación en fase piloto se esperan resultados prontamente, y que en forma posterior, sin duda alguna, se transformará en una orientación de política pública ineludible para las casas de estudios superiores. Todo lo cual no se aprecia en las dimensiones o criterios que está proponiendo la CNA. Sobre el particular, parece conveniente articular dichas formulaciones y políticas con estos criterios y estándares, en los elementos y acciones que complementarán tales prescripciones, una vez que entren en vigencia.
2. En similares términos, tampoco se observan alusiones a mecanismos y procedimientos de verificación de la existencia trayectorias formativo-laborales por parte del estudiante-trabajador y articulación de estudios para la progresión académica del educando, lo que, en general, puede materializarse a través de mecanismos de reconocimiento de aprendizajes previos (RAP), todo lo cual dice relación con importantes principios de la Ley de Educación Superior (artículo 2°), como son pertinencia y trayectorias formativas y articulación, contempladas en los literales h) y k), de dicha disposición; los que resultaría apropiado articular con los elementos y orientaciones que complementarán los criterios y estándares publicados.
3. La Ley de Educación Superior estableció, en su artículo 3°, la definición y roles para los institutos profesionales y centros de formación técnica. En dicha norma se expresa que estas instituciones cumplen su misión a través de la docencia, la vinculación con el medio y la innovación. Por lo mismo, la referida Ley amplía las

dimensiones que deberán desarrollar las entidades técnico-profesionales previo a enfrentar procesos de acreditación institucional. Siendo este subsistema tan heterogéneo y diverso en la cantidad de proyectos educativos, así como en la composición de la oferta académica, con instituciones de vocación regional y otras de alcance nacional, vemos que a la larga ello no se logrará sostener, perdiendo gradualmente la capacidad evolutiva al no poder dotar a las instituciones de educación superior de los medios que permitan cumplir los criterios 18 al 22, a lo menos desde el nivel 1. En efecto, los institutos profesionales y centros de formación técnica no han desarrollado toda la estructura, las capacidades y los desempeños en dichas dimensiones, lo cual se aprecia fácilmente a verificar que sólo una –de treinta y cinco instituciones– está acreditada en la dimensión de Vinculación con el Medio. En este sentido, lo que proponemos es, en consecuencia, que el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SINACES), compuesto por el Subsecretario de Educación Superior –quien lo preside–, el Superintendente de Educación Superior, y los presidentes del Consejo Nacional de Educación y de la CNA, amparado en las disposiciones del artículo 4° de la antes referida Ley N° 20.129, en lo relativo a la interactuación del Comité de Coordinación “con la Comisión Nacional de Acreditación en las materias propias de sus funciones, incluida la elaboración de los criterios y estándares de calidad” (letra b) y al establecimiento de “un Plan de Coordinación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior, el cual contemplará, a lo menos, los compromisos y objetivos del Sistema, las acciones necesarias para alcanzarlos, y la identificación de las áreas que requieran de especial coordinación” (letra d), puedan abordar esta justa inquietud y necesidad, para que diversos proyectos educativos institucionales logren el apoyo que la políticas públicas y el conjunto de leyes y regulaciones de la educación superior requieren.

4. El establecimiento de criterios críticos debería ser debida y suficientemente fundada. Si bien puede haber razonable consenso en que la definición (o caracterización) de perfiles de ingreso y egreso, la progresión de los estudiantes y la empleabilidad –en la primera dimensión, sobre docencia y resultados del proceso de formación–, o la gestión de los recursos económicos –en la segunda dimensión, relativa a la gestión estratégica y recursos institucionales– sean elementos constitutivos de la educación superior técnico profesional, en el primer caso, así como condición ineludible para la sustentabilidad de un proyecto institucional, en el segundo; Parece necesaria una mayor fundamentación para sostener por qué se han definido así los referidos criterios críticos e incluirse tal alcance en la definición misma de criterio. Proponemos, al efecto considerar esta criticidad en la “determinación de alcances” que complementan los criterios y estándares, como una orientación a la ponderación del juicio de acreditación en su integralidad.

5. Sobre el cumplimiento de los criterios críticos, es claro que el no-cumplimiento de uno de cualquiera de los cuatro, podría acarrear como consecuencia el juicio de la no-acreditación de una institución de educación superior. No obstante, verificado el cumplimiento de los cuatro criterios críticos, resultaría apropiado precisar si ello conlleva para las instituciones que no cumplan con algunos criterios no-críticos en su estándar mínimo (nivel 1) la no-acreditación institucional.

Estos son algunos de los comentarios –en general– que la propuesta de criterios y estándares nos merecen.

IV. OBSERVACIONES EN PARTICULAR

A continuación, reseñaremos en cada uno de los criterios y estándares, según corresponda, cuál es el comentario que en rigor nos parece formular, haciendo una interrogante o propuesta de reemplazo, en su caso.

1. Criterio 3. Perfiles de ingreso y egreso. En el nivel 1 se establece que “La institución aplica mecanismos formales para la definición de perfiles de ingreso y egreso y cuenta con procedimientos para su evaluación y actualización”. Lo primero a tener en cuenta, las IES TP, son esencialmente inclusivas, por lo cual sus requisitos y condiciones de acceso, en general, son abiertas y con requisito mínimo que la propia ley indica, su Licencia de Enseñanza Media. Por lo tanto, el término correcto a emplear, en vez de *definición*, habría de ser *caracterización*, puesto que la *definición* del perfil de ingreso, conceptualmente hablando, es mucho más acabada y precisa, y en consecuencia rígida, cuestión que es en términos metodológicos difícil o derechamente inalcanzable. Por el contrario, la *caracterización* del perfil de ingreso permite contornear agrupaciones de estudiantes (por grupos socioeconómicos de origen, edad, género, establecimientos educacionales de procedencia, entre otras variables) para diseñar e implementar planes de acompañamiento, por mencionar algunas de las tantas medidas que diferentes instituciones de educación superior adoptan para el favorecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
2. Criterio 8. Cuerpo docente. El descriptor del criterio señala “Existe una política y normativa que regula el ingreso, permanencia, idoneidad y suficiencia, evaluación de desempeño de los docentes y el desarrollo de los equipos docentes, en atención a las necesidades de los programas que se ofrecen”. Debería señalarse “de los programas *conducentes a título* que se ofrecen”, puesto que así se pueden considerar expresamente excluidos tanto los *programas* de capacitación interna como todas aquellas actividades relativas a la educación continua que ofrecen las instituciones. Una razón poderosa para efectuar esta modificación es que en la propuesta de criterios y estándares para la acreditación institucional de las universidades, ello ha quedado claramente fuera del descriptor. En efecto, el Criterio 11 (Aseguramiento de la calidad en programas de formación de pre y postgrado), describe en su reseña “La institución aplica normativa y/o procedimientos aprobados y vigentes, para la mejora continua de sus procesos de formación en todos los programas conducentes a títulos y grados académicos”. Es decir, se ha optado por omitir programas de educación continua (como cursos y diplomados), que en el ámbito de la formación técnico-profesional parecieran estar incluidos. Donde existe la misma razón, debe existir la misma disposición¹.

1 «Ubi eadem est ratio, eadem est o debet esse juris dispositio».

3. Criterio 8. Cuerpo docente. El nivel 3 señala que “La institución cuenta con mecanismos para la actualización o perfeccionamiento disciplinar de sus docentes”. Es discutible, se supone que los docentes de las instituciones técnico-profesionales se encuentran vinculados estrechamente a los sectores productivos y tienen un alto grado de actualización sobre aquellas unidades de aprendizaje, teóricas o prácticas, sobre las cuales ejercen la docencia en aulas, talleres y laboratorios. No obstante, si la CNA opta por conservar esta exigencia, proponemos que en las rúbricas posteriores se precise que esto no es de suyo necesariamente postgrados, y que, por otro lado, sean las instituciones de educación superiores las que puedan definir cómo focalizar mediante políticas y procedimientos internos la selección de los docentes cuyo perfeccionamiento disciplinar tenga mayor impacto en la función docente y otros quehaceres prioritarios.
4. Criterio 8. Cuerpo docente. El nivel 3 señala que “La dotación es *suficiente*, lo que le permite complementar las actividades formativas con otros quehaceres relevantes, tales como: proceso de actualización curricular, apoyo y orientación a los estudiantes, vinculación con el medio e innovación; en otros”, idea que se puede estar acercando, en forma implícita, peligrosamente al concepto de amplia extensión en el subsector universitario de “plantas académicas”. Una definición de esta naturaleza puede conllevar una reflexión forzada sobre la misión y visión del proyecto educativo, alterando la estructura de costos en forma sustantiva, cuestión que es doblemente delicada en una fase donde diversas instituciones de educación superior se encuentran transitando hacia la adscripción de la gratuidad, cuyos aranceles regulados dan cobertura solo a costos de docencia directa, entre los cuales no se cuentan los planteados en el estándar. Sobre el particular, proponemos que se elimine la expresión *suficiente*, y el estándar, en similares términos, diga “La dotación *puede* complementar las actividades formativas con otros quehaceres relevantes, tales como: proceso de actualización curricular, apoyo y orientación a los estudiantes, vinculación con el medio e innovación (...)”. Se debe dejar entregada a la elaboración de documentos posteriores y complementarios, la descripción de lo que se debe entender por *suficiencia*.
5. Criterio 8. Cuerpo docente. El nivel 3 señala que “La dotación es suficiente, lo que le permite complementar las actividades formativas con otros quehaceres relevantes, tales como: proceso de actualización curricular, apoyo y orientación a los estudiantes, vinculación con el medio e innovación; *entre otros*”. ¿Cuáles otras tareas realizadas por virtud del mandato legal y estatutario / reglamentario de las instituciones? Debería eliminarse la expresión destacada, o bien, precisar sobre su alcance.

6. Criterio 16. Aseguramiento de la calidad de los programas formativos. El descriptor del criterio señala “La institución aplica normativa y/o procedimientos, aprobados y vigentes, para la mejora continua de sus procesos de formación en todos los programas que ofrece, sean o no conducentes a título (...)”. A juicio de Vertebral, esos programas no conducentes a título, ofrecidos en el marco de la educación continua, deberían expresamente excluirse, por los motivos señalados anteriormente.
7. Criterio 18. Política y recursos. El nivel 1 señala que “Se disponen recursos suficientes para el desarrollo de las actividades que se propone realizar”. Se propone eliminar la expresión *suficientes*, puesto que puede quedar entregado al arbitrio del evaluador. Por otro lado, es una exigencia subjetiva bastante relevante para un nivel basal, puesto que, a modo de ejemplo, el nivel 2 señala “El uso de los recursos es evaluado periódicamente y existen evidencias de los resultados de su aplicación”, recursos que pueden no ser suficientes, pero sí conllevan evaluación de su empleo y la institución alberga evidencias en su utilización.
8. Criterio 18. Política y recursos. El nivel 3, al establecer que “La institución obtiene recursos de fuentes externas para el desarrollo de sus actividades”, debe entenderse que el nivel de calidad de dicho estándar está supeditado a la consecución de recursos, no siendo suficiente el hecho de que “el medio externo evidencia y reconoce el compromiso de la institución con su entorno”. La forma que las instituciones obtienen recursos, los administra y aplica para el sustento de su plan de desarrollo, está evaluado en criterio N° 13, sobre Gestión de Recursos Económicos (crítico). A su vez en el nivel 1 y 2 de este criterio 18, ya ha visto la suficiencia y aplicación de los recursos. Esta exigencia para alcanzar el nivel, a juicio de Vertebral, debe eliminarse.
9. Criterio 19. Entorno de interés. Resultados y contribución. El nivel 3 señala “La Institución se constituye en un referente en algunos de los ámbitos y/o territorios en los que actúa”. ¿Qué es un referente? ¿Quién –y cómo– estima que una determinada institución de educación superior se ha constituido en *un referente*? Parece indicar que es un estándar cuya reseña y cumplimiento queda entregada al criterio subjetivo de un evaluador.
10. Criterio 21. Gestión para la innovación. En el nivel 3, al señalarse que “Existe una estructura orgánica responsable de la gestión de los procesos y/o actividades que vinculan la formación de los estudiantes con la transferencia de conocimientos”, se formula implícitamente un requerimiento de introducción, al interior de la estructura orgánica de la institución de educación superior, de una unidad dedicada a esta materia, lo que conlleva de facto una disposición gravosa para la autonomía de la casa de estudios. Al respecto, propone una refundición de este criterio con el 20.

Estas han sido las observaciones en particular que Vertebral desea hacer presente a la CNA.

V. PROPUESTAS

Sabemos que todas las observaciones que puedan formular las asociaciones, consejos y consorcios de instituciones de educación superior, así como todos los planteles del sistema terciario de nuestro país, se realizan con el propósito de mejorar la propuesta que ha hecho la CNA. Una vez definidos los criterios y estándares para la acreditación institucional, significará que también se deberá avanzar en la adopción de medidas de administrativas para la mejor implementación de dichos criterios y estándares oficializados. Así, entonces, nos permitimos formular las siguientes recomendaciones:

1. Publicar la nómina de pares evaluadores para la visitas de pares evaluadores para la acreditación institucional.
2. Evaluar permanentemente el desempeño de todas aquellos pares evaluadores que se encuentren registrados en la nómina correspondiente.
3. Socializar ampliamente los criterios y estándares que se oficialicen próximamente, involucrando a las asociaciones y consorcios de planteles de educación superior, y a las distintas instituciones, para trabajar la batería instrumental que complemente y operacionalice los referidos criterios y estándares. Por ejemplo, las rúbricas que permitan apreciar y verificar el cumplimiento de criterios y estándares por parte de los institutos profesionales y centros de formación en proceso de acreditación institucional.

Vertebral desea agradecer una vez más la posibilidad que ha brindado la CNA a los diferentes actores de la educación superior chilena, por contribuir al mejoramiento de los criterios y estándares.

Consejo de Institutos
Profesionales y Centros
de Formación Técnica
Acreditados

EDUCACIÓN SUPERIOR



VERTEBRAL